



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 140

DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 144-24 "LA ESPERANZA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 140 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 144-24 "LA ESPERANZA"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP. 2024230790100144E

Mediante radicado No. 20244700113172 del 05 de septiembre de 2024, remitido el 03 de octubre de 2024 al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental por requerimientos realizados al solicitante por parte del Grupo de Atención al Usuario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, en calidad de apoderado de la señora **ANA GABRIELA MARIA DE LUNA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.386.864, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA ESPERANZA"** a favor del predio denominado **"FINCA LA ESPERANZA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-79039, con una extensión de **39,6455ha**, ubicado en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR el 07 de octubre de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO, 140

DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 144-24 "LA ESPERANZA"**

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", contenidos dentro del expediente 2024230790100144E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-79039.
3. Poder autenticado por la Notaría única del círculo de Cajicá.
4. Certificación de Existencia y Representación Legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**
5. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
6. Información cartografía del predio en formato *pdf* del predio denominado "FINCA LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-79039.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 297 del 21 de noviembre de 2024, dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "FINCA LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-79039, ubicado en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander, solicitado por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, actuando como Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, en calidad de apoderado de la señora **ANA GABRIELA MARIA DE LUNA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.386.864.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 26 de noviembre de 2024, al señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, actuando como Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, en calidad de apoderado de la señora **ANA GABRIELA MARIA DE LUNA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.386.864, a través del correo electrónico alca512007@gmail.com, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del Auto de inicio No. 297 del 21 de noviembre de 2024, en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 140 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 144-24 "LA ESPERANZA"**

Artículo 2.- Requerir al señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, NIT. 900.358.626-2, en calidad de apoderado para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura de Compraventa No. 2076 del 29 de diciembre de 2018 de la Notaria Primera De Barrancabermeja, en donde se relacionen los linderos del predio denominado "FINCA LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-79039.
2. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "FINCA LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-79039.
3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "FINCA LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-79039, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 140 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 144-24 "LA ESPERANZA"**

información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

*De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.*

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

*Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.***

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20254700006292 del 21 de enero de 2025, incluyendo información y documentos con los cuales procuraban cumplir con los requerimientos realizados en el acto administrativo mencionado anteriormente.

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 140 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 144-24 "LA ESPERANZA"**

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 297 del 21 de noviembre de 2024.

Como resultado de este análisis se pudo concluir que el solicitante cumplió de manera parcial con lo requerido en el Auto de Inicio No. 297 del 21 de noviembre de 2024, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1_FO_06, versión 1.

En ese sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, emitió respuesta mediante radicado No. 20252300313341 del 17 de febrero de 2025, notificado el 20 de febrero de 2025, respecto a la revisión de requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio No. 297 del 21 de noviembre de 2024 "RNSC 144-24 "LA ESPERANZA" al correo electrónico para efectos de notificaciones info@proyectoprimates.org, donde se indicó lo siguiente:

- (...) Como resultado del análisis de la documentación allegada, se evidenció que, en cuanto a los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el Auto de Inicio, estos se cumplieron de manera satisfactoria, a excepción del requerimiento No. 3 (...)

(...) Si bien es cierto que el usuario allega en formato shapefile la zonificación nombrada como "la_esperanza_igac" al revisar la información, la misma se ajusta al polígono de la capa predial, sin embargo, esta información excede el área del Folio de Matrícula Inmobiliaria (39,6455 ha). No obstante, es preciso resaltar que, el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, ya que se excede en un total de 10,3675 ha.

Adicionalmente, no se adjunta el plano en formato .pdf, en el cual se pueda observar la fuente de información, por tanto, es necesario que se adjunte dicho plano con el fin de tener una referencia clara de la información cartográfica. En ese sentido, teniendo en cuenta que, con el fin de continuar con el trámite de registro de la RNSC 144-24 LA ESPERANZA, es necesario dar cumplimiento a los requerimientos en mención dentro del término de siete (07) días calendario contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, actuando como Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, en calidad de apoderado de la señora **ANA GABRIELA MARIA DE LUNA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.386.864, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "**FINCA LA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-79039, ubicado en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander, se tiene que no se dio cumplimiento con los requerimientos solicitados dentro del plazo establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 140 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 144-24 "LA ESPERANZA"**

señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados dentro del plazo establecido, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015⁶, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 144-24 LA ESPERANZA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, actuando como Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, en calidad de apoderado de la señora **ANA GABRIELA MARIA DE LUNA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.386.864, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo definitivo del expediente no es impedimento para que presenten posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

⁶ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.140 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 144-24 "LA ESPERANZA"**

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 144-24 "LA ESPERANZA"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, actuando como Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, en calidad de apoderado de la señora **ANA GABRIELA MARIA DE LUNA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.386.864.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA ESPERANZA"**, elevada por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, en calidad de apoderado de la señora **ANA GABRIELA MARIA DE LUNA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.386.864, a favor del predio denominado **"FINCA LA ESPERANZA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-79039, ubicado en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 144-24 "LA ESPERANZA"**, Expediente Virtual 2024230790100144E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, en calidad de apoderado de la señora **ANA GABRIELA MARIA DE LUNA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.386.864, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, en calidad de apoderado de la señora **ANA GABRIELA MARIA DE LUNA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.386.864, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 140 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 144-24 "LA ESPERANZA"**

Artículo 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

